

Gaceta

No. 490

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 1 de diciembre, 2017

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3049

Reforma del Estatuto Orgánico del ITCR, para incluir un Artículo 70 Bis, 70 Bis 1 y 70 Bis 2. Segunda Votación.....2

Sesión Ordinaria No. 3049

Reforma del Estatuto Orgánico del ITCR, para incluir un Artículo 70 Bis, 70 Bis 1 y 70 Bis 2. Segunda Votación

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del ITCR, en sus Artículos 18, inciso c, establece:

“Artículo 18

“Son funciones del Consejo Institucional:

.....

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico”.

2. En la Sesión No. 2826, Artículo 3, del 24 de junio de 2013 el Consejo Institucional acordó:

a. “Crear la Dirección de Posgrado, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión con el siguiente objetivo general, objetivos específicos y funciones, para que sea la encargada de coordinar y proponer los procesos y normativas necesarios que regulen los Estudios de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

El objetivo general de la Dirección de Posgrado es articular los procesos de gestión administrativa, académica, de calidad, de investigación y de promoción de los programas de estudios de posgrado del ITCR, en estrecha coordinación con el Consejo de Posgrado, con la coadyuvancia de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la Vicerrectoría de Docencia y la Fundación Tecnológica.

- b. *La Dirección de Posgrado contará con un Consejo de Posgrado integrado por:*

- *El Director de la Dirección, quien lo preside*
- *El Vicerrector de Docencia*
- *El Vicerrector de Investigación y Extensión*
- *Los Coordinadores de Unidades de posgrado de las escuelas con programas de posgrado*
- *Los coordinadores de Áreas académicas con programas de Posgrado a su cargo*
- *Un representante de los estudiantes que cursan estudios de posgrado, nombrado según los requisitos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

- c. *El Consejo de Posgrado sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.*

- d. *Las funciones del Consejo de Estudios de Posgrado serán:*

1. *Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de postgrado, y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.*
2. *Aprobar en primera instancia la normativa que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.*

3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado.
4. Asesorar y apoyar a las instancias institucionales que requieran compartir experiencias e información para la formulación de un programa de posgrado, en coordinación con el CEDA.
5. Aprobar los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado adscritas a la Dirección de Posgrado.
6. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones
7. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el instituto.
8. Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de postgrado.
9. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.
10. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
11. Aprobar los planes para

el desarrollo de los programas de posgrado y de sus actividades en investigación, vinculados con el Plan Estratégico Institucional y los planes de acción de las vicerrectorías, centro académico y sedes regionales, que deberán ser ejecutados por la Dirección de Estudios de Postgrado y las unidades académicas encargadas de los programas de posgrado.

12. Definir sus normas internas de funcionamiento.

13. Proponer al Vicerrector de Investigación y Extensión la remoción del Director de la Dirección de Posgrado por causas graves.

- e. Derogar el acuerdo "Creación del Consejo Permanente de Estudios de Posgrado", tomado por el Consejo Institucional en la Sesión N° 1966, artículo 14, celebrada el 13 noviembre de 1997.
- f. Enviar a consulta a la Comunidad Institucional las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico:
 - i. La incorporación de un artículo 70 BIS para la incorporación de la Dirección y el Consejo de Posgrado al Estatuto Orgánico con el siguiente texto:

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, contará con una Dirección de Posgrado con el objetivo de articular los procesos de gestión administrativa, académica, de calidad, de investigación y de promoción de los programas de estudios de

posgrado del ITCR, en estrecha coordinación con el Consejo de Posgrado, con la coadyuvancia de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la Vicerrectoría de Docencia y la Fundación Tecnológica.

La Dirección de Posgrado contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

1. El Director de la Dirección de Posgrado
2. El Vicerrector de Docencia
3. El Vicerrector de Investigación y Extensión
4. Los Coordinadores de Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado
5. Los coordinadores de las Áreas académicas con programas de posgrado a su cargo
6. Un representante de los estudiantes que cursan estudios de posgrado, nombrado según los requisitos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El Consejo de Posgrado sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

Las funciones del Consejo de Estudios de Posgrado serán:

1. Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado, y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.
2. Aprobar en primera instancia la normativa que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.
3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado.
4. Asesorar y apoyar a las instancias institucionales que requieran compartir experiencias e información para la formulación de un programa de posgrado, en coordinación con el CEDA.
5. Aprobar los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado adscritas a la Dirección de Posgrado.
6. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones
7. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado

- que otorgue el instituto.
8. *Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.*
 9. *Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.*
 10. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.*
 11. *Aprobar los planes para el desarrollo de los programas de posgrado y de sus actividades en investigación, vinculados con el Plan Estratégico Institucional y los planes de acción de las vicerrectorías, centros académicos y sedes regionales, que deberán ser ejecutados por la Dirección de Estudios de Posgrado y las unidades académicas encargadas de los programas de posgrado.*
 12. *Definir sus normas internas de funcionamiento.*
 13. *Proponer al Vicerrector de Investigación y Extensión la remoción del Director de la Dirección de Posgrado por causas graves.*
- ii. *Modificaciones a los Artículos 18.s, 33.d, 40, 50, 50 (BIS), 50-bis 1, 50-bis 2 y 112 del Estatuto Orgánico, para dotar al Consejo de Postgrado de las potestades necesarias para proponer la*

- aprobación, evaluación y cierre de Programas de Posgrado en las escuelas o en las áreas.*
- iii. *Modificación del Artículo 43 del Estatuto Orgánico, para incluir dentro de la conformación del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión al Director de la Dirección de Estudios de Posgrado.*
 - iv. *Modificación del Artículo 53 Bis del Estatuto Orgánico, para exceptuar de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, al director de la Dirección de Estudios de Postgrado.*
 - v. *Modificación del Artículo 26 inciso n del Estatuto Orgánico para normar el nombramiento del Director de la Dirección de Posgrado.*
 - vi. *Modificación del nombre del Capítulo VII del Estatuto Orgánico.*
 - vii. *Modificar el Artículo 49 del Estatuto Orgánico para normar las áreas académicas que desarrollan posgrados adscritas a la Dirección de Posgrado.*
 - viii. *Modificar el Artículo 51 del Estatuto Orgánico para normar las unidades que desarrollan posgrados en las escuelas.*
- g. *El Director de la Dirección de Posgrado tendrá las siguientes funciones:*
- a. *Convocar y presidir el Consejo de Posgrado.*
 - b. *Proponer y dirigir las comisiones del Consejo de Posgrado.*
 - c. *Representar a la Institución en las actividades protocolares, así como ante las comisiones externas o interinstitucionales en las que participe el ITCR y que competan al ámbito de acción de los Estudios de Posgrado.*
 - d. *Apoyar la evaluación y mejora constante de todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de postgrado en la institución, tales como requisitos de admisión a los programas,*

- calidad de los graduados, estabilidad financiera de los programas de posgrado, idoneidad de los programas de estudio en función de los objetivos estratégicos del ITCR y desempeño de las actividades de investigación en los programas.
- e. Dirigir la gestación y evaluación de los planes de la Dirección.
 - f. Coordinar permanentemente la evaluación de los programas de estudio de posgrado, mediante la promoción de la autoevaluación interna y la acreditación internacional de los mismos.
 - g. Elaborar y ejecutar los presupuestos de la Dirección de Posgrado.
 - h. Dirigir al personal de la Dirección de Posgrado.
 - i. Proponer y dirigir los planes de captación de financiamiento externo para el Fondo de Becas y de Desarrollo de Posgrado.
 - j. Definir los planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de los profesores de los programas.
 - k. Coordinar junto con la Oficina de Comunicación y Mercadeo, y el Centro de Información Tecnológica, la adecuada divulgación de los procesos de admisión y matrícula de los programas, y las actividades académicas de los mismos.
 - l. Coordinar junto con la VIE la divulgación en publicaciones de alto impacto de los resultados académicos obtenidos en los programas.
 - m. Promover la internacionalización de los estudios de posgrado.
 - n. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector, la creación, modificación o eliminación de unidades y áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de posgrado de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva, que cuente con la

aprobación del Consejo de Posgrado.

- o. Delegar sus funciones a los Coordinadores de unidad ó área de su Dirección, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.
- h. Los requisitos para el puesto de Director(a) de la Dirección de Posgrado son:
- a) Poseer grado académico de Doctor(a) afín a alguno de los programas de posgrado impartidos por la Institución.
 - b) Haber sido profesor(a) de un programa de posgrado en la Institución por lo menos por dos años.
 - c) Ser profesor(a) con plaza indefinida de la institución, con categoría de asociado.
 - d) Haber participado como investigador(a) principal en al menos tres proyectos de investigación adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
 - e) Poseer experiencia en investigación a nivel de postgrado, demostrada por medio de publicaciones indexadas de alto impacto, o patentes o registros de propiedad intelectual producto de sus investigaciones académicas.

Tanto las funciones como los requisitos para el puesto de Director de la Dirección de Posgrado serán incluidos en el Reglamento de organización y funciones, que la OPI está elaborando, según acuerdo del Consejo Institucional: "Análisis de la normativa institucional" en la Sesión N° 2678, Artículo 9, del 02 de setiembre de 2010, inciso b".

3. En la Sesión Ordinaria No. 2850, Artículo 8, del 04 de diciembre de 2013, el Consejo Institucional, modificó el Estatuto Orgánico del ITCR (Artículos relacionados con la Dirección de Posgrado). Segunda votación” y que dice:

- a. *“Modificar los Artículos 18.s, 26 n, 33.d, 40, 41, 43, 49, 50, 50 (BIS), 50-bis 1, 50-bis 2, 51, 53 BIS y 112 del Estatuto Orgánico, para dotar al Consejo de Posgrado de las potestades necesarias para proponer la aprobación, evaluación y cierre de Programas de Posgrado en las escuelas o en las áreas.*
- b. *Modificar el título del Capítulo 7 para que se lea “Capítulo 7 DIRECCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN”.*
- c. *Modificar el Artículo 70 para que se lea:*

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión”.

2. Tal como se consiga en el oficio SCI-514-2017, el Consejo Institucional aprobó la reforma al Artículo 70 del Estatuto Orgánico para incorporar la Dirección de Posgrados, mas no aprobó la inclusión del artículo 70 BIS, porque no figuró tal modificación en ninguna de la propuesta finalmente aprobada.

3. En el Estatuto Orgánico se menciona el Consejo de Posgrado, en los Artículos 18, inciso s, 33, inciso d, 50 BIS, inciso c, 50 BIS-2, inciso c y 112. No obstante, en el Estatuto Orgánico no se indica ni la integración del Consejo de Posgrado, ni las funciones de este órgano.
4. En la Sesión Ordinaria No. 3037, Artículo 7, del 06 de setiembre de 2017, el Consejo Institucional acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la inclusión de los artículos 70 BIS, 70 BIS-1 y 70 BIS-2 al Estatuto Orgánico, con los siguientes textos:

Artículo 70 BIS

La Dirección de Posgrado contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

1. *El Director de la Dirección de Posgrados*
2. *El Vicerrector de Docencia*
3. *El Vicerrector de Investigación y Extensión*
4. *Los Coordinadores de las Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado*
5. *Los coordinadores de las Áreas Académicas con programas de posgrado a su cargo*
6. *Un representante de los estudiantes que cursan estudios de posgrado, nombrado según los requisitos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto*

Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 70 BIS 1

El Consejo de Posgrado sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente toda vez que sea formalmente convocado por el Vicerrector respectivo, ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.

Podrá sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el cuórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Posgrado pueda tomar acuerdos válidos, será superior al 50% de sus integrantes.

En el modo de consulta formal, el Consejo de Posgrado sesionará extraordinariamente y deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo, incluyendo los asuntos que pueden conocerse en este tipo de modalidad y asegurando la privacidad en las votaciones que lo

requieran.

En consulta formal, el Consejo de Posgrado podrá sesionar hasta un máximo de una vez por semana y cada sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles. En esta modalidad, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Estudios de Posgrado serán:

1. Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado, y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.
2. Aprobar en primera instancia la normativa que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.
3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado.
4. Asesorar y apoyar a las instancias institucionales que requieran compartir experiencias e información para la formulación de un programa de posgrado,

en coordinación con el CEDA.

- 5. Aprobar los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado adscritas a la Dirección de Posgrado.*
- 6. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones*
- 7. Asesorar al Consejo Institucional en el establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el instituto.*
- 8. Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.*
- 9. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.*
- 10. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.*
- 11. Aprobar los planes para el desarrollo de los programas de posgrado y de sus actividades en investigación, vinculados con el Plan Estratégico Institucional y los planes de acción de las*

vicerectorías, centros académicos y sedes regionales, que deberán ser ejecutados por la Dirección de Estudios de Posgrado y las unidades académicas encargadas de los programas de posgrado.

- 12. Definir sus normas internas de funcionamiento.*
- 13. Proponer al Vicerrector de Investigación y Extensión la remoción del Director de la Dirección de Posgrado por causas graves.*

- 5.** En el plazo establecido se recibieron observaciones de parte del Ing. Jorge Carmona Chaves, ex miembro del Consejo Institucional y funcionario del Departamento Financiero Contable, de la Dirección de Posgrados y del Consejo Asesor de la Sede Regional San Carlos.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** La integración del Consejo de Posgrado y sus funciones están establecidas por acuerdos del Consejo Institucional, sin alcanzar el nivel de integración al Estatuto Orgánico.
- 2.** Por las funciones que se mencionan en el Estatuto Orgánico para el Consejo de Posgrado, equivalentes a las que tiene el Consejo de Docencia en cuanto al grado, es necesaria la incorporación de la integración y funciones específicas del Consejo de Posgrado en el Estatuto Orgánico.
- 3.** La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico analizó, en la reunión No. 273-2017, del 26 de octubre de 2017, las observaciones recibidas de parte de la comunidad institucional a la propuesta de incorporación de los artículos 70 BIS, 70 BIS 1 y 70 BIS 2, aco-

giendo las que consideró pertinentes y acordó elevar una propuesta al pleno consistente en que el texto de los artículos sean los siguientes:

Recomendar al Consejo Institucional la inclusión de los artículos 70 BIS, 70 BIS 1 y 70 BIS 2, en el Estatuto Orgánico con los siguientes textos:

Artículo 70 BIS

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

1. El Director de la Dirección de Posgrados, quien preside.
2. El Vicerrector de Docencia o su delegado, quien deberá contar con el nivel de posgrado.
3. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su delegado, quien deberá contar con el nivel de posgrado.
4. Los Coordinadores de las Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado
5. Los coordinadores de las Áreas Académicas con programas de posgrado a su cargo
6. Coordinadores de Unidades Desconcentradas con programas de posgrado a su cargo
7. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado según los requisitos y procedimientos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 70 BIS 1

El Consejo de Posgrado sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente toda vez que sea formalmente convocado por el Director de la Dirección de Posgrados, ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.

Podrá sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el cuórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Posgrado pueda tomar acuerdos válidos, será superior al 50% de sus integrantes.

En el modo de consulta formal, el Consejo de Posgrado sesionará extraordinariamente y deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo, incluyendo los asuntos que pueden conocerse en este tipo de modalidad y asegurando la privacidad en las votaciones que lo requieran.

En consulta formal, el Consejo de Posgrado podrá sesionar hasta un máximo de una vez por semana y cada sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles. En esta modalidad, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de

Posgrado serán:

1. Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes, según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.
2. Aprobar en primera instancia la normativa que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.
3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado, siempre que no invada competencias de otros órganos del Instituto.
4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.
5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.
6. Asesorar al Consejo Institucional en el establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto.
7. Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.
8. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.
9. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
10. Definir sus normas internas de funcionamiento.
11. Proponer al Vicerrector de Investigación y Extensión la remoción del Director de la

Dirección de Posgrado por causas graves.

SE ACUERDA:

- a. Incorporar al Estatuto Orgánico los artículos 70 BIS, 70 BIS 1 y 70 BIS 2, con los siguientes textos:

Artículo 70 BIS

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

1. El Director de la Dirección de Posgrados, quien preside.
2. El Vicerrector de Docencia o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.
3. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.
4. Los Coordinadores de las Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado
5. Los coordinadores de las Áreas Académicas con programas de posgrado a su cargo
6. Coordinadores de Unidades Desconcentradas con programas de posgrado a su cargo
7. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado según los requisitos y procedimientos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 70 BIS 1

El Consejo de Posgrado sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente toda vez que sea formalmente convocado por el Director de la Dirección de Posgrados, ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 25% de los miembros.

Podrá sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

El cuórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Posgrado pueda tomar acuerdos válidos, será superior al 50% de sus integrantes.

En el modo de consulta formal, el Consejo de Posgrado sesionará extraordinariamente y deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo, incluyendo los asuntos que pueden conocerse en este tipo de modalidad y asegurando la privacidad en las votaciones que lo requieran.

En consulta formal, el Consejo de Posgrado podrá sesionar hasta un máximo de una vez por semana y cada sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles. En esta modalidad, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

1. Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes, según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.
2. Someter al Consejo Institucional propuestas de reglamentación

general que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.

3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado, siempre que no invada competencias de otros órganos del Instituto.
4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.
5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.
6. Asesorar al Consejo Institucional en el establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto.
7. Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.
8. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.
9. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
10. Definir sus normas internas de funcionamiento.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c. Publicar

Aprobado en Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 7, del 29 de noviembre del 2017.

